



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Rafael Nava Zea, quien comparece por su propio derecho y ostentándose como trabajador/actor dentro del expediente del juicio laboral 01/144/12, radicado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en el cual se emitió el acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, por el que se resuelve declarar procedente la aplicación de la medida de apremio decretada mediante proveído de cuatro de octubre de dos mil dieciséis, ordenando la destitución del cargo del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, cuya constitucionalidad se reclama.	42437

Documental recibida, el once de octubre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de cuenta, de Rafael Nava Zea, quien comparece por su propio derecho y ostentándose como trabajador actor dentro del expediente del juicio laboral 01/144/12, radicado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, donde se emitió el acuerdo de veinte de agosto de dos mil dieciocho, el cual es materia de impugnación en la presente controversia constitucional.

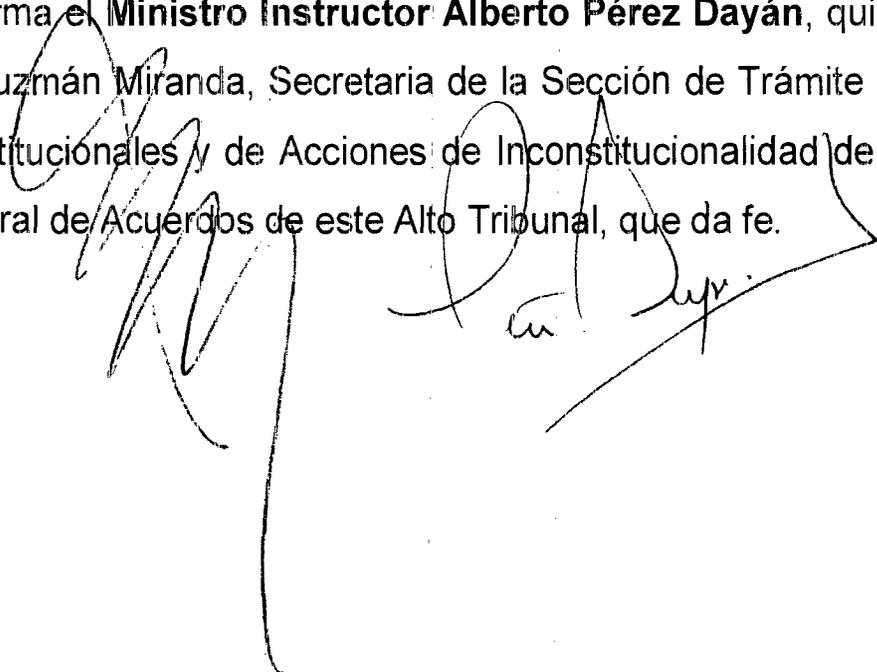
En relación con lo anterior, en cuanto a las manifestaciones que realiza el promovente, haciendo del conocimiento de este Alto Tribunal diversas causales de improcedencia del presente medio de control de constitucionalidad; solicita **“Decretar CONEXIDAD al existir otras Controversias Constitucionales y Amparos en Revisión, relacionados con la aplicación de la fracción II (sic) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para evitar criterios o sentencia (sic) contradictorias”** y, además, designa autorizados a quienes solicita se les permita la consulta vía internet del expediente electrónico y la utilización de medios electrónicos para copiar y reproducir las constancias y actuaciones de este asunto. Al respecto, dígase al promovente que no tiene reconocida personalidad alguna para intervenir en

esta controversia constitucional, en términos del artículo 10<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no ha lugar a proveer de conformidad.

No obstante lo expuesto, al guardar relación directa las manifestaciones que realiza con el acto cuya constitucionalidad impugna el Municipio actor, las mismas se tendrán, en su caso, como elementos para mejor proveer, de estimarse necesarias para la mejor resolución del asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 35<sup>2</sup> de la ley reglamentaria de la materia.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



  
\_\_\_\_\_

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
- IV. El Procurador General de la República.

<sup>2</sup>**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.